



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 1206-2024-UNJFSC**

**Huacho, 24 de diciembre de 2024**

**VISTO:**

El Expediente **N°2024-094363**, de fecha 23 de diciembre de 2024, que contiene el Oficio N°0727-2024-SG-UNJFSC, suscrito por el Secretario General de esta Casa Superior de Estudios, que corre inserto mediante SISTRAD Ver. 3.0, sobre **“Rectificación de la Resolución Rectoral N°1154-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024”**; y el Decreto de Rectorado N°014777-2024-R-UNJFSC.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 1206-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 24 de diciembre de 2024**

*de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 3.0, el Secretario General, remite adjunto “el informe de la referencia, se incurrió en error material involuntario en la Resolución Rectoral N° 1154-2024-UNJFSC de fecha 12 de diciembre de 2024; en lo que corresponde al considerando sexto, debiendo ser lo correcto: DICE: (...) Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0303-2024-CU-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2024, se dispuso: “Artículo 1°.- TENER POR CONCLUIDO, por renuncia voluntaria el Contrato, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de doña SILVANA MELISA OYOLA ESPINOZA, identificada con DNI N° 80385662, a partir del 05 de diciembre de 2023, quien venía laborando como Secretaria del Área Académica de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, en el registro AIRHSP N°000493; (...)”. DEBE DECIR: (...) Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1125-2024-CU-UNJFSC, de fecha 02 de octubre de 2024, se dispuso: “Artículo 1°.- TENER POR CONCLUIDO, por renuncia voluntaria el Contrato, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de don BRYAN IVAN GRADOS LEON, identificada con DNI N° 72872585, a partir del 08 de julio de 2024, quien venía laborando como Auxiliar de Sistema Administrativo en la Unidad de Tramite Documentario, en el registro AIRHSP N°000344; (...)”.

Que, mediante Resolución Rectoral N°1154-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024, se dispuso “**Artículo 1°. - DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de pago por concepto de Vacaciones Truncas del administrado **BRYAN IVAN GRADOS LEON**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **Artículo 2°. - OTORGAR**, al administrado **BRYAN IVAN GRADOS LEON**, el siguiente beneficio laboral, en mérito a lo dispuesto en el artículo precedente, conforme a los siguientes detalles: (...) **Artículo 3°. - ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente”.

Que, se ha incurrido en error material involuntario en lo que corresponde al sexto considerando de la citada resolución en el considerando que antecede, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

(...)

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0303-2024-CU-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2024, se dispuso: “Artículo 1°.- **TENER POR**



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 1206-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 24 de diciembre de 2024**

**CONCLUIDO**, por renuncia voluntaria el Contrato, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de doña **SILVANA MELISA OYOLA ESPINOZA**, identificada con DNI N° 80385662, a partir del 05 de diciembre de 2023, quien venía laborando como Secretaria del Área Académica de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, en el registro AIRHSP N°000493; (...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1125-2024-CU-UNJFSC, de fecha 02 de octubre de 2024, se dispuso: “Artículo 1°.- **TENER POR CONCLUIDO**, por renuncia voluntaria el Contrato, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de don **BRYAN IVAN GRADOS LEON**, identificada con DNI N° 72872585, a partir del 08 de julio de 2024, quien venía laborando como Auxiliar de Sistema Administrativo en la Unidad de Tramite Documentario, en el registro AIRHSP N°000344; (...)

Que, en el artículo 14°, numeral 14°.1 del T.U.O de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “*Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora*”.

Que, el Principio de Impulso de Oficio establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley, preceptúa que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el establecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Artículo 212°, a la letra menciona: “*Rectificación de errores **212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “*El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto*”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “*(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad*”.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 1206-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 24 de diciembre de 2024**

Que, estando a la opinión de las áreas legales antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, observando y cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N°014777-2024-R-UNJFSC, señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que *“en atención a lo solicitado y detallado en el oficio adjunto se deriva para que se emita la resolución rectoral que corresponde”*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad; y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **RECTIFICAR**, el error material involuntario, incurrido en la Resolución Rectoral N° 1154-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024, en lo que corresponde al sexto considerando de la citada resolución, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

(...)

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0303-2024-CU-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2024**, se dispuso: **“Artículo 1°.- TENER POR CONCLUIDO, por renuncia voluntaria el Contrato, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de doña SILVANA MELISA OYOLA ESPINOZA, identificada con DNI N° 80385662, a partir del 05 de diciembre de 2023, quien venía laborando como Secretaria del Área Académica de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, en el registro AIRHSP N°000493; (...)”**.

**DEBE DECIR:**

(...)

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 1125-2024-CU-UNJFSC, de fecha 02 de octubre de 2024**, se dispuso: **“Artículo 1°.- TENER POR CONCLUIDO, por renuncia voluntaria el Contrato, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de don BRYAN IVAN GRADOS LEON, identificada con DNI N° 72872585, a partir del 08 de julio de 2024, quien venía laborando como Auxiliar de Sistema Administrativo en la Unidad de Tramite Documentario, en el registro AIRHSP N°000344; (...)”**.

**Artículo 2°.-** **QUEDA SUBSISTENTE**, lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 1154-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024, respectivamente.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 1206-2024-UNJFSC**

**Huacho, 24 de diciembre de 2024**

**Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
**RECTOR**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/VJLC/jylp.-**